

LEY DEPARTAMENTAL N° 249 DE 18 DE FEBRERO DE 2022, DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO A LA RADIO EMISORA JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

La Radio Emisora Juan XXIII desde su fundación el 25 de diciembre de 1967 hasta la actualidad viene siendo el principal medio de comunicación de San Ignacio de Velasco, destacándose por tener no solo una labor social de comunicación, sino que por muchos años ha servido como un medio de educación y alfabetización al campesino chiquitano con programas de alfabetización campesina como es “El Maestro en Casa”, luego transmitiendo también programas de Radio Erbol, programas de Educación IRFA, en los cuales se desarrollaban campañas de promoción, organización de Centros de Orientación, tanto en la ciudad como en el campo; capacitando Maestros Guías, formación de líderes religiosos en las comunidades con el programa **“Tu Palabra me da Vida”**.

En 1977 a 1987 la Radio Emisora da un giro decisivo en su trabajo, pensando en la realidad comunal y de sus habitantes, es así que el trabajo de Promoción Popular de la emisora se enmarca en: **“LA LIBERACIÓN DEL CAMPESINO a través de un proceso que le permita ser consciente de sus DERECHOS Y OBLIGACIONES”**, de esta manera se toman acciones que potencialicen la evangelización manteniendo vigente la Fé Cristiana; se apoyan los proyectos que permitan mejorar la producción y comercialización de sus productos y de esta manera también se efectivizan los servicios de educación, salud, nutrición y vivienda del campesino. Para lograr estos objetivos, se realizan cursillos comunales, religiosos; se crean los almacenes populares y se apoya a los clubes de madres en las comunidades. En estos años la emisora trabaja con la educación no formal y popular, dando sus primeros frutos partir del año 1985 donde los grupos organizados toman conciencia de su importancia en el desarrollo de la vida de la comunidad y el área comunicacional.

Los programas se van dinamizando con las entrevistas de las y los protagonistas del proceso iniciado, siendo estas personas las primeras en dar su opinión o hablar sobre el programa rural. Otro Programa destacado fue **“Voces de Nuestra Tierra”**, donde interactuaban mujeres de los clubes de madres comunales y de barrio, sobre el trabajo que desarrollaban.

A partir del 1991, empiezan las clases del Maestro en Casa a través de la emisora Juan XXIII. El programa IRFA era emitido durante 3 horas entre la mañana y la tarde, 15 horas semanales y 60 hrs mensuales. Asimismo, en el mismo año, los profesores de promoción popular de la Emisora Juan XXIII realizan 5 cursos de Promoción a la Mujer, a los clubes de madres de las comunidades del municipio y 3 Cursos de liderazgo para personas de comunidades.

En 1991 se da inicio a la formación de los reporteros populares con talleres de capacitación, llegando a formar 24 reporteros activos, se inicia con el programa **“CONSTRUYENDO COMUNIDADES”**, donde participan los reporteros dando a conocer las actividades y problemáticas de su comunidad.

En 1992, al ser las bodas de plata de la Radio Emisora Juan XXIII, sus 25 años al servicio de la comunidad Chiquitana, promueven el desarrollo del festival de música típica en cuatro zonas rurales; San Antonio, zona Santa Rosa, Alto Paragua y San Lorencito de la Frontera, este mismo año, se firma el convenio con IRFACRUZ y se da inicio al programa radial **“EL MAESTRO EN CASA”**, al cual se inscriben 436 alumnos y se conforman 33 centros, con el único objetivo de alfabetizar a los pobladores de comunidades que no tuvieron acceso a escuelas.

Además de la labor social que viene desarrollando a través de todos estos programas, también ha funcionado como pilar fundamental en el área de cultural; en los primeros años de vida de esta emisora radial se realizaban concursos los cuales se transmitían en vivo, motivando de esta manera la formación de artistas locales y rescatando la música típica. Gracias a la Radio Juan XXIII que nos ha dejado un legado cultural a través de la música, también ha permitido rescatar muchas danzas que ya estaban desapareciendo.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Reconocer a la Radio Emisora Juan XXIII del municipio de San Ignacio de Velasco como Patrimonio Cultural Histórico del Departamento de Santa Cruz.

III. MARCO JURIDICO APLICABLE

Constitución Política del Estado
Artículo 99.

- I. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Estatuto Autonómico de Santa Cruz

Artículo 5 (Competencias Vinculadas a los Derechos). - 11) A la cultura y al desarrollo de actividades culturales, en todas sus formas de expresión y manifestación. Las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de sus facultades, legislativas, reglamentarias y ejecutivas regularán y adoptarán políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento. Todos y todas tienen derecho a acceder a la cultura y a participar en aquella que sea de su elección.

Artículo 16 (Atribuciones). -La Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 17 (Procedimiento Legislativo). -IV. La iniciativa legislativa corresponde a las y los Asambleístas Departamentales, a la Gobernadora o Gobernador, a los Gobiernos Municipales Autónomos a través de sus Alcaldesas o Alcaldes y/o Presidentas o Presidentes de sus Concejos Municipales, y a las y los ciudadanos cruceños a través de la iniciativa legislativa ciudadana

Artículo 49 (Cultura Y Deporte). - I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprenden mínimamente:

- 1) Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Artículo 65 (Cultura). -

- I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura.
- II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.

Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

Artículo 30. (Gobierno Autónomo Departamental). El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos:

1. Una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 86. (Patrimonio Cultural). II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural

Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.-

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 5. (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 6. (Clasificación).El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material.

Artículo 34. (Declaratorias de Patrimonio).

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocido como patrimonio cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 36. (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas).

I. Los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa, de acuerdo a su reglamentación específica.

LEY DEPARTAMENTAL N° 249
LEY DEPARTAMENTAL DE 18 DE FEBRERO DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

"LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ A LA RADIO EMISORA JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la Radio Emisora Juan XXIII del Municipio de San Ignacio de Velasco, por su importante aporte al desarrollo de este municipio.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). –La presente Ley se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. En concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el Artículo 5 numeral 11), el Art 16 No. 1) y el Art. 65; la ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” artículo 86 y la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano Art. 1 y 86 de la precitada Ley y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD). – La presente Ley Departamental tiene como finalidad reconocer el valor cultural e histórico de la Radio Emisora Juan XXIII para el municipio de San Ignacio de Velasco y el departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II
DECLARATORIA Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). - Se declara Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la Radio Emisora Juan XXIII del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN). - El Ejecutivo Departamental, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines legales de promulgación y publicación.
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los quince días del mes febrero del año dos mil veintidós.

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause , Asambleísta Presidente a.i..
Fdo. Yelly Baldivieso Mayser, Asambleísta Secretaria General a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA.